

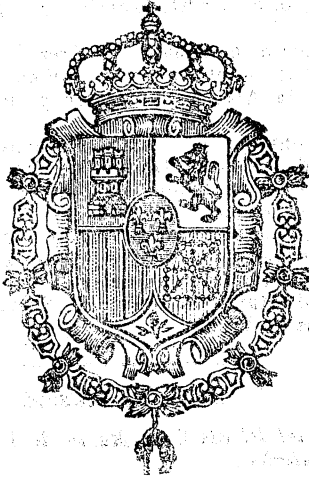
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas... 5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la suscripción en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Vista la necesidad urgente de adquirir 10.000 cilindros de zinc para el consumo de las pilas telegráficas; visto el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para la adquisición directa del mencionado número de cilindros, debiendo invitarse á los fabricantes más acreditados, á fin de que presenten proposiciones para el correspondiente suministro.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

## REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 4 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Marsella, serán desde luego admitidas á libre platica cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio. Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Marsella

durante la epidemia y salgan después del día 24 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Haro, disponiendo al propio tiempo que con arreglo á dicho pliego se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Haro.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 24 de Abril próximo venidero, en Madrid, bajo la presidencia del Ilustre Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que éste designe, en la calle de Carretas, núm. 10, y en Logroño, presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Logroño en la sucursal correspondiente, la fianza de 500 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Haro una red telefónica y á explotarla durante el plazo de tantos años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, al reglamento de 2 de Enero siguiente y á las particularidades insertas en la GACETA DE MADRID de . . . ., y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de 500 pesetas.»

(Fecha y firma.)

4.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.<sup>a</sup> En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 1.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Logroño el correspondiente contrato de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.<sup>a</sup> El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado el contrato, y en los sesenta siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de abonados que se hubiesen solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

7.<sup>a</sup> La estación central de la red telefónica de Haro deberá instalarse dentro de la zona urbana de la población, y dicha red podrá extenderse á todo el término municipal de la ciudad.

8.<sup>a</sup> El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía y en el concepto de derechos de la inspección que se ha de prestar, un canon anual equivalente al 10 por 100 del producto líquido que se obtenga de la explotación; pero el minimum de percepción por este concepto no será menor de 1.000 pesetas anuales, aun cuando el tanto por ciento del beneficio no llegue á la expresada cantidad.

9.<sup>a</sup> El concesionario se atenderá para la aplicación de las tarifas de abono á lo que preceptúa el art. 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, y para las de despachos y conferencias á lo prevenido en los artículos 34 y siguientes del mismo, y un mes antes de la apertura al servicio de la red deberá presentar á la aprobación de la Dirección general de Correos y Telégrafos las tarifas que proyecte establecer.

El número de estaciones gratuitas que el concesionario deberá establecer, con arreglo al párrafo último del art. 32 del reglamento, serán seis: una en el Ayuntamiento, otra en el Juzgado de primera instancia, otra en la estación telegráfica, y las tres restantes en las dependencias que oportunamente se le designen.

10. La subasta versará sobre el menor número de años por que haya de otorgarse la concesión, y al cabo de los cuales la red, con todo su material y aparatos, pasará á ser propiedad del Estado, cuyo maximum se fija en veinticinco años.

11. Además de las condiciones consignadas en este pliego, el concesionario se ajustará al proyecto formado por Don Arturo Marcelino, el cual, aprobado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se halla de manifiesto en las oficinas de la misma.

12. Si el autor de la mejor proposición presentada en el acto de la subasta no fuese el que formó el proyecto aprobado, el concesionario abonará á éste el importe de dicho proyecto, valorado en 500 pesetas, cuyo pago deberá acreditar al formalizar el contrato de concesión.

Además, el autor del proyecto aprobado, sea ó no licitador, tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el firmante de la referida proposición.

13. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán, durante diez minutos, pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

14. El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, las del reglamento de 2 de Enero siguiente y las particulares de este pliego de condiciones, sometiendo á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1893.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la Propiedad de Nava del Rey, Valoria la Buena, Cieza, Durango, Ataca, Luerca, Cuéllar y Calahorra.

## Registro de la propiedad de Nava del Rey.

D. Rafael Ramos Bascuñana.  
Hermenegilo L. Pineda.  
Pedro Alcántara Galán Sánchez.  
Juan Pérez Romo.  
Carlos de la Torre Minguéz.  
José Colomer Picó.  
Carlos Rangel Ortiz.  
Pascual Aragonés Carsi.  
José Martínez Alvarez Ron.  
Saturnino Martín Rentero.

D. José López Hierro.  
Victor Fuentes del Río.  
Diego María Vadillos Fernández.  
Luis Navarro Ramírez.

*Registro de la propiedad de Valoria la Buena.*

D. José Enderica Gutiérrez.  
Juan Herrero Poveda.  
Diego María Vadillos Fernández.  
Carlos de la Torre Mínguez.  
José Colomé Picó.  
Carlos Rangel Ortiz.  
Jesús María Casas Ruiz.  
Pascual Aragonés Carsi.  
José Martínez Alvarez Ron.  
Amal o Díaz Laspra.  
José Sabater Becerra.  
José López Hierro.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Victor Fuentes del Río.  
Blas López Mazón.  
Hermenegildo L. Pineda.  
Luis Navarro Ramírez.  
Eduardo Sobrino Codesido.

*Registro de la propiedad de Cieza.*

D. Antonio Ginés y Gil.  
Saturnino Blanco Buelta.  
Enrique Jiménez Martínez.  
Mateo Camps Sampons.  
Antonio Torres Maravér.  
Hermenegildo L. Pineda.  
Baltasar Meoro Gómez.  
Carlos Rangel Ortiz.  
Jesús María Casas.  
José Martínez Alvarez Ron.  
Saturnino Martín Rentero.  
Antonio Tovar y Méndez.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Victor Fuentes del Río.  
Blas López Mazón.  
Diego María Vadillos.  
Luis Navarro Ramírez.  
José Lozano González.  
Ricardo Juan García.  
Ricardo Valenzuela.  
Juan Herrero Poveda.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
José Colomer Picó.

*Registro de la propiedad de Durango.*

D. Victor Fuentes del Río.  
José López Hierro.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Domingo de la Helguera Gil.  
Amalio Díaz de Laspra.  
Bernardo Costilla González.  
Salvador Ferrandis García.  
Angel Antonio Mata Esteve.  
Blas López Mazón.  
Antonio López González.  
Juan García Valdecasas.  
José M. Conde Díaz Casariego.  
Rafael Rubio Espinosa.  
Peregrin Linares Vendrell.  
Miguel Vega Collado.  
José María Beltrán.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Jenaro Cavestany y González.

*Registro de la propiedad de Ateca.*

D. José María Beltrán Benedicto.  
Bernardo Costilla González.  
Francisco Castro Pérez.  
Manuel María Lomana.  
Salvador Ferrandis García.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Blas López Mazón.  
Andrés Gavilán Matilla.  
José María Conde Díaz Casariego.  
Peregrin Linares Vendrell.  
Miguel Vega Collado.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Rafael Rubio Espinosa.  
Jenaro Cavestany y González.

*Registro de la propiedad de Lúcarca.*

D. José López del Hierro.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Celestino Morilla Asait.  
Bernardo Costilla González.  
Salvador Ferrandis García.  
Jenaro Cavestany y González.  
Blas López Mazón.  
Juan García Valdecasas.  
José M. Conde Díaz Casariego.  
Rafael Rubio Espinosa.  
José María Beltrán Benedicto.  
Manuel Alvarez Martínez.

*Registro de la propiedad de Cuéllar.*

D. Andrés Gavilán Matilla.  
Bernardo Costilla González.  
Juan Pérez Romo.  
Salvador Ferrandis García.  
Jenaro Cavestany y González.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Blas López Mazón.  
Juan García Valdecasas.  
José María Conde Díaz Casariego.  
Peregrin Linares Vendrell.  
Miguel Vega Collado.  
José María Beltrán Benedicto.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Rafael Rubio Espinosa.

*Registro de la propiedad de Calahorra.*

D. Ignacio Pereira Romero.  
Veremundo Bellod Ocaña.  
Bernardo Costilla González.  
Manuel María Lomana Bonel.  
Joaquín Camilleri Climent.  
Salvador Ferrandis García.  
Jenaro Cavestany y González.

D. José López Hierro.  
Juan García Valdecasas.  
Wenceslao García Gómez.  
Rafael Rubio Espinosa.

Madrid 9 de Marzo de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente mes, a la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 474.242 pesetas 70 céntimos, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 15 y 16 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 17, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de mpezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... pesetas nominales en.... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la

Dirección de la Deuda, en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid.... de.... de 1893.

El interesado,

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual clase de renta E y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR		
Ninguno.		
DEUDA EXTERIOR		Pesetas.
3.940, serie G, importantes.....		394.000
1.970, serie H, importantes.....		394.000
		788.000

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1889.

Madrid 8 de Marzo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se entreguen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de los de las emisiones de 1882 y 1889, correspondientes á las carpetas de canjes siguientes:

Día 13.	Carpetas números 1.501 al 1.700.
Día 14.	Carpetas números 1.701 al 1.900.
Día 15.	Carpetas números 1.901 al 2.100.
Día 16.	Carpetas números 2.101 al 2.300.
Día 17.	Carpetas números 2.301 al 2.500.
Día 18.	Carpetas números 2.501 al 2.700.

Madrid 9 de Marzo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 938 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.661	250.000	Madrid.
964	125.000	Sevilla.
2.350	60.000	Alicante.
11.715	30.000	Burgos.
843	4.000	Barcelona.
8.633	4.000	Bilbao.
14.940	4.000	Calañas.
17.661	4.000	Madrid.
7.922	4.000	Pamplona.
7.698	4.000	Málaga.
11.909	4.000	Madrid.
11.947	4.000	Sevilla.
7.685	4.000	Madrid.
8.925	4.000	San Martín de Provensals.
13.609	4.000	Madrid.
2.162	4.000	Linares.
13.072	4.000	Ronda.
7.439	4.000	Madrid.
15.165	4.000	Valencia.
4.600	4.000	Padrón.
14.490	4.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Manuela López, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Angeles Polo y López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

María Abello y Carreño, del id.



Premio cuarto.

Faustina Cuerpo y San José, del id.

Premio quinto.

Trinidad Vallejo y Orihuela, del id.

HUÉRFANA

Doña Concepción Comas y Vidales, hija de D. Isidro, cabo de la Milicia Nacional de la villa de Vendrell.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Marzo de 1893.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 1.501 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	70.000
1 de.....	35.000
2 de 10.000.....	20.000
3 de 6.000.....	18.000
5 de 3.000.....	15.000
1.187 de 500.....	593.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500

PREMIOS

PREMIOS	PESETAS
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 id. de 2.000 id. para los del segundo....	4.000
1.501.....	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las ope-

raciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general para la adquisición de 10.000 zines con destino á las pilas de las estaciones telegráficas, se convoca á concurso al objeto de que los que quieran interesarse en dicho servicio presenten en pliego cerrado las bases por las cuales se comprometerían á hacerlo. Dichos pliegos se admitirán en la Sección 2.ª, Negociado 6.º de la Dirección, de once de su mañana á cinco de la tarde, durante ocho días, á contar desde el en que se publique en la GACETA este anuncio; y en dicho Negociado se tendrán de manifiesto las condiciones facultativas del material que trata de adquirir.

Transcurridos los ocho días, dichos pliegos se abrirán en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, á las tres de la tarde, á presencia de dicho señor y de los interesados, adjudicándose el servicio á la proposición más ventajosa.

Madrid 7 de Marzo de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Marzo de 1893.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	19 d.	P.	Gripe	Olózaga, 12		20	Mujer	4	P.	Fiebre adinámica	C.ª de Extremadura, 16	
2	Idem	74	Casado	Cáncer (1)	Biblioteca, 8		21	Idem	51	Casado	Lesión orgánica	Horno de la Mata, 19	
3	Idem	64	Idem	Endocarditis	Cardenal Cisneros, 7		22	Idem	79	Idem	Lesión valvular	Villalar, 1	
4	Idem			Hipertrofia (1)		Judicial	23	Idem	10 d.	P.	Impotencia cardíaca	Espajo, 10	
5	Idem	1	P.	Laringitis (1)	San Andrés, 20		24	Idem	1	P.	Insuficiencia valvular	Peñuelas, 17	
6	Idem	46	Soltero	Bronquitis	Hospital Provincial		25	Idem	5 m.	P.	Bronquitis	Egniluz, 1	
7	Idem	11 d.	P.	Idem	Toledo, 135	Civil	26	Idem	1	P.	Idem	Conde de Aranda, 3	
8	Idem	2 d.	P.	Idem	Particular, 6		27	Idem	44	P.	Broncopneumonía	San Bernardo, 3	
9	Idem	34	Casado	Pleurésia	Postas, 48		28	Idem	2 m.	P.	Pneumonía	Docto. Fourquet, 2	
10	Idem	62	Idem	Pulmonía	Embajadores, 106		29	Idem		P.	Hidropneumotorax		Judicial
11	Idem	70	Soltero	Derrame seroso	Santa Engracia, 72		30	Idem	11 m.	P.	Catarre (1)	C.ª de Santiago, 3	
12	Idem	6	P.	Idem	Silva, 4		31	Idem	67	Viuda	Idem (1)	Salitre, 34	
13	Idem	1	P.	Meningitis	Sombrerete, 11		32	Idem	5 m.	P.	Idem (1)	A. Dorán, 28	
14	Idem	1	P.	Idem	Méndez Alvaro		33	Idem	63	Casado	Apoplejía	Palma, 61	
15	Idem	6 d.	P.	Espina vifida	Ercilla, 23		34	Idem	70	Soltero	Derrame seroso	Hospital de la Princesa	
16	Idem			Eclampsia	Tribulete, 1		35	Idem	1	P.	Anemia	Carnicer, 3	
17	Hembra	15	Soltera	Viruela	Hospital Provincial		36	Idem		P.	Asfixia	San Buenaventura, 12	
18	Idem	36	Viuda	Tuberculosis	Idem								
19	Idem	29	Casada	Idem	C.ª S. Francisco, 8								

Resumen.

	Varones	Mujeres	TOTAL
Viruela.....	»	1	1
Tuberculosis.....	»	2	2
Gripe.....	1	»	1
Otras infecciosas.....	1	1	2
Aparatos. Circulatorio.....	2	4	6
Respiratorio.....	6	8	14
Gástrico.....	»	»	»
Génito-urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	4	2	6
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	2	2	4
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>16</b>	<b>20</b>	<b>36</b>

Madrid 10 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 12.275 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 32.938 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber





te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 18.600 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Aljajar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 17.502 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 23.156 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los

Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 19.446 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Besalú á Rosas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 20.803 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Besalú á Rosas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Aguas.*

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Compañía general anónima de aguas de Barcelona, margen derecha del río Besós, para alumbrar aguas del mismo río, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se modificará de manera que la coronación del muro de represa quede horizontal y un metro por debajo del fondo del cauce en aquel punto, y la del otro muro agua abajo y paralelo al primero enrase con el fondo del cauce, disposición que hará innecesarios los proyectados muros longitudinales para las defensas de las riberas.

2.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo á las obras, se levantarán por el Ingeniero Jefe de la provincia perfiles transversales del río en los emplazamientos de los dos muros antes indicados, refiriendo dichos perfiles á puntos invariables de las inmediaciones.

3.<sup>a</sup> La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo, por lo tanto, la Compañía concesionaria completar con el agua que alumbré, ú otra equivalente, los caudales correspondientes á las minas y pozos que tienen derecho al aprovechamiento de una parte de la corriente subterránea, si por efecto del nuevo alumbramiento é independientemente del buen estado de conservación en que deben ser mantenidos por sus propietarios las expresadas minas y pozos, se comprueba que durante algunas épocas ó períodos disminuyen los indicados caudales ordinarios, ó que en defecto del señalado complemento de agua se suspende parcial ó totalmente, durante las mismas épocas, el ejercicio de la autorización que se concede, si este segundo medio fuera preferible para la Sociedad interesada.

4.<sup>a</sup> En los casos de adoptarse los medios de completar las mermas ó disminución que sufran los caudales ordinarios de las minas y pozos indicados para alejar ó prevenir los perjuicios á que pudieran verse expuestos por causa del nuevo alumbramiento, se gradúen las mermas tomando provisionalmente como caudal ordinario de cada aprovechamiento el que, mediante las declaraciones de los interesados y aforos del Ingeniero Jefe de la provincia, se fije por éste; sin perjuicio de que trimestralmente y durante un plazo de cinco años consecutivos, á partir de la fecha de esta concesión, se practiquen aforos de todos los aprovechamientos legales situados á menor distancia de 500 metros aguas arriba y abajo, por el indicado Ingeniero Jefe, costeados por la Sociedad concesionaria y presenciados por representantes de las partes interesadas, siempre que lo estimen conveniente para que, levantadas las actas en que deben consignarse los resultados, pueda fijarse por el mismo Ingeniero Jefe el caudal ordinario que merezca tomarse definitivamente como tipo medio de cada uno de los mencionados aprovechamientos.

5.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras dentro de los nueve meses siguientes á la fecha de esta concesión, y quedarán concluidas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha, y se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.<sup>a</sup> Terminado el plazo de los tres años que fija la condición anterior, y en el caso de haber podido apreciar el verdadero caudal sobrante del río Besós, se propondrá por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona el que definitivamente pueda concederse por segundo á la Sociedad concesionaria, en vista del que resulte sobrante, cubiertos que sean los aprovechamientos existentes.

7.<sup>a</sup> Consignará la Sociedad concesionaria, como fianza, una cantidad equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, en la parte que afecta al dominio público, y que le será devuelta cuando se concluyan las obras. Esta fianza se constituirá en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos ó en la sucursal de Barcelona, en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

8.<sup>a</sup> Si la Compañía transfiriese esta concesión, habrá de hacerlo con sujeción á las mismas condiciones y á cuanto para el caso se previene en la ley general de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Caducará la concesión si se faltase injustificadamente á cualquiera de las anteriores condiciones, con todas las responsabilidades que establece la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Barcelona.

**Universidad Central.**

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino al Museo instrumental, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.<sup>o</sup> No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.<sup>o</sup> Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en un examen formado por la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número veinte veces mayor que el de opositores, las cuales necesariamente han de ser sobre operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

El segundo, en la determinación del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y



tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes, y comparándolos con los de sus análogos, si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos efectos.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El aspirante que obtenga la plaza objeto de esta oposición, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 9 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solfer.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Gracia y Justicia.

#### Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Juan de Pedro y Roig contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alfonso XII á inscribir unas escrituras de constitución de servidumbre, pendiente en esta Dirección general á virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en 18 de Marzo de 1890 ante el Notario de Alfonso XII D. Benigno Capote, Don Francisco Rodríguez Almeida constituyó en terrenos de su propiedad y á favor de Doña Concepción Baró, esposa del otro compareciente D. Juan Pedro y Roig y dueña del ingenio Conchita, una servidumbre de vía férrea, con la condición de que cuando desapareciera la vía dejaría de existir la servidumbre que se constituía, sin mediar precio ni retribución alguna, y en cuyos términos fué aceptada por D. Juan Pedro para su legítima consorte Doña Concepción Baró:

Resultando que por otra escritura de igual fecha, y con las mismas condiciones que la anterior, se constituyó por D. José María Pérez el mismo gravamen, y presentadas ambas en el Registro de la propiedad de Alfonso XII, puso el Registrador al pie de cada una de ellas la siguiente nota: «Denegada la inscripción del título que precede, porque siendo la servidumbre un contrato bilateral no ha podido el Excmo. señor D. Juan Pedro celebrarlo sin poder bastante de su señora, que es la dueña, según el Registro del predio dominante»:

Resultando que contra la anterior nota interpuso D. Juan Pedro el presente recurso gubernativo, alegando que la servidumbre no es un contrato bilateral, sino un derecho real limitativo del dominio que sólo grava al predio sirviente; que para la aceptación de las constituidas á favor del ingenio Conchita no necesitaba el recurrente poder de su esposa, pues es representante de ésta, según el art. 60 del Código civil, y el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, según el art. 1.412; que la adquisición de una servidumbre favorece á la sociedad legal, y el marido puede aceptarla, no sólo como administrador, sino además como representante de su mujer en un acto favorable á la misma; que el legislador exige capacidad para obligarse al dueño del predio sirviente, y en el art. 549 del Código habla de éste, porque sólo él sufre el gravamen favorable al predio dominante, y que las leyes antiguas y el Código vigente han tomado todas las precauciones para que el marido no perjudique á su mujer, obligándose á nombre de ella, pero lo autorizan para representarla en todos los actos que le sean favorables, por lo que no podrá constituir una servidumbre sobre la finca de su mujer, pero sí aceptar la que grave en beneficio de ésta el predio de otra:

Resultando que oído el Registrador, manifestó que de las escrituras referidas nacían obligaciones y derechos recíprocos, aparte de la obligación en que queda el ingenio Conchita, que es predio dominante, en establecer la vía férrea, y no el contratante D. Juan Pedro, que sólo se obliga en nombre de la dueña de dicho predio, y que ni las leyes antiguas ni modernas dan al marido, que no ha recibido los bienes de la mujer en concepto de dotes ni parafenales, otros derechos que la administración pura y simple de los bienes de la mujer cuando ésta no deba administrarlos por sí misma; y como en el caso presente la mujer obliga sus bienes, dicho se está que éste no es un acto de administración de los que puede ejecutar el marido sin la concurrencia ó poder de la mujer:

Resultando que el Juez delegado declaró haber lugar al recurso, y en su consecuencia, decretó la inscripción de las escrituras de referencia, por considerar que las servidumbres de que se trata han sido constituidas para facilitar el transporte de los frutos del ingenio Conchita y sin ningún gravamen para éste, y que por lo tanto, el Excmo. Sr. D. Juan Pedro y Roig puede legalmente, como representante legal de su esposa, y como administrador de la sociedad conyugal, aceptar las escrituras de constitución de dichas servidumbres:

Resultando que aplada por el Registrador la anterior resolución, el Presidente de la Audiencia de la Habana dispuso que éste y el Delegado informasen sobre el particular, reproduciendo el primero las razones de su negativa y agregando que sólo había denegado las inscripciones para evitar la responsabilidad en que incurriría si las hiciera, aun después del auto del Juez, porque según la ley Hipotecaria no excusa de responsabilidad al Registrador el mandato del superior mientras tenga un recurso que interponer, y manifestando el segundo que estimó y estima procedente y legal la inscripción, toda vez que los artículos 59 y 60 del Código civil son claros y terminantes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmó la resolución del inferior por considerar:

1.º Que el derecho á las servidumbres mencionadas fué cedido sin retribución ó precio y en beneficio de la Doña Concepción Baró, por lo cual no puede con fundamento sostener que para ella sea perjudicial el contrato celebrado entre su marido y las dueñas de los predios sirvientes.

2.º Que si bien es verdad que para aprovecharse de tal derecho se necesita constituir la correspondiente vía férrea, también lo es que esta circunstancia no quita á la cesión hecha el carácter de gratuita con que se verificó, ni nunca bastaría para estimar como derivadas del mismo contrato obligaciones gravosas para aquella señora.

3.º Que tal construcción responderá por lo contrario á la buena administración de su ingenio, porque facilitará el transporte de los productos y se obtendrán así mayores utilidades.

4.º Que el D. Juan Pedro Roig no gravó semejante finca ni limitó siquiera los derechos dominicales de su mujer, pues se concretó á la aceptación de las servidumbres constituidas en favor de ella.

5.º Que el no haber intervenido la Doña Concepción en el expresado contrato, ni dado poder para ello á su marido, no es bastante para que el Registrador denegara la inscripción de las escrituras en que se cedió el aludido derecho de servidumbre, porque esa cesión la fué beneficiosa, según queda manifestado, y porque mientras no aparezca cosa en contrario, es siempre de partirse del supuesto de que nadie deja de aceptar los beneficios que se le dispensan.

Y 6.º Que el principio general consignado en el art. 60 del Código civil de que el marido es el representante de su mujer, nunca podía tampoco aplicarse con más razón que á casos como el presente:

Vistos los artículos 536, 1.254, 1.259, 1.357, 59, 60, 1.360 y 1.382 del Código civil, y el 26 de la ley Hipotecaria:

Considerando que los contratos sobre el establecimiento de servidumbres voluntarias sólo pueden celebrarlos los dueños de las fincas á las que afecte, ó los que tengan su legal autorización para el caso, conforme á los artículos 536 y 1.259 del Código civil, y que las facultades generales de administrador y usufructuario que pueden ostentar los maridos con relación á los bienes de sus mujeres, y la misma representación legal que el Código civil les otorga, no son suficientes para los actos que sólo el que tiene el dominio de la cosa puede ejecutar con arreglo á las leyes, pues en cuanto haga relación con tales actos es precisa la autorización especial del dueño, en cuyos supuestos denegó bien el Registrador la inscripción del contrato de servidumbre que, afectando á bienes de la señora Baró, celebró su marido sin autorización expresa de aquélla:

Considerando que para la aplicación de esta doctrina legal nada significa que la servidumbre se constituyera á favor y no sobre la finca de la mujer, ni que las condiciones fueran altamente ventajosas para ésta, porque sólo el dueño puede hacer este género de apreciaciones, y ninguno está autorizado á verificarlo en su lugar; y que afirmar que al no gravarse la finca siendo la dominante, no se limitan los derechos dominicales del dueño cuando otra persona contrata en su nombre sin su autorización, es desconocer que el ejercicio de esas facultades por persona que no tenga el dominio implica la mayor de las limitaciones concebibles:

Considerando que si la mujer conserva el dominio sobre sus bienes, conforme á los artículos 1.360 y 1.382 del Código civil, y el marido no puede darlos siquiera en arrendamiento por más de seis años sin el consentimiento de aquélla, con arreglo al art. 1.363 del mismo Código, menos podrá ejercer otros actos que son de mucha más trascendencia, pues establecen permanentes relaciones jurídicas que al cabo no es posible prever si perjudicarían ó beneficiarían al dueño, y que no es cuestión para debatida en esta oportunidad;

Y considerando que es de la competencia del Registrador la calificación de la capacidad de los otorgantes en las escrituras que presenten á inscripción, conforme al art. 26 de la ley Hipotecaria de Cuba, y que por tanto pudo y debió examinar la personalidad con que el marido contrató la servidumbre de que se ha hecho mérito; esta Dirección general ha acordado revocar la resolución del Presidente de la Audiencia de la Habana y confirmar la nota del Registrador de la propiedad de Alfonso XII.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador y del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.

### Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 4.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1875 que autoriza las revistas periódicas de todos los individuos de Clases pasivas que residen en las mismas provincias, por cuyas Cajas cobran sus asignaciones, y la justificación de existencia ó estado civil de los que residen en las demás provincias del Reino y del extranjero, y de lo establecido en la Real orden de 7 de Enero de 1883, que determina se verifique anualmente en el mes de Abril en acto de revista; esta Intendencia general ha acordado que dicho servicio comience el día 15 de Abril y termine el día 15 de Mayo próximo, y se lleve á efecto con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La revista habrá de ser personal para todos los individuos de Clases pasivas que residiendo en esta provincia cobren de ella sus haberes y no estén comprendidos en alguna de las excepciones que se mencionan en la regla que á continuación se inserta, ó que justifiquen en la forma que se indicará que por enfermedad les es absolutamente imposible concurrir personalmente á dicho acto.

Los que residan en esta capital se presentarán al efecto en esta Intervención de una á cuatro de la tarde y exhibirán los documentos siguientes:

El que justifique el derecho al haber pasivo.

La cédula personal correspondiente al actual año económico.

La certificación de existencia ó estado librada por el Registro civil, que comprenda la calle y el número de la casa en que están empadronados.

Los interesados suscribirán al pie de las certificaciones y firmarán á presencia del Interventor la declaración de si perciben ó no algún otro sueldo de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

2.ª En virtud de disposiciones vigentes, están exceptuados de presentarse personalmente en acto de revista los individuos que sean Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Presidentes ó Magistrados de Tribunales superiores, Jefes de Administración, Coronales ó sus asimilados, así como los que disfruten honores ó grados de alguna de dichas excepciones ó se hallen en posesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, según lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1887; pero unos y otros deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, en papel del sello 12.º, y dirigido á esta Intervención, en el que habrán de expresar la excepción que les comprende, su domicilio, el haber anual que disfrutan, la fecha del documento que justifique el derecho y la declaración de si perciben otro sueldo ó remuneración de fondos del Estado, de la provincia ó Municipio.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en esta provincia fuera del término municipal de la capital, serán revistados por los Contadores de las Administraciones locales ó las Colecturías de Rentas ó Alcaldes en los pueblos en que no haya oficinas de Hacienda, con las mismas formalidades determinadas en las reglas precedentes, y sin más variación que la de autorizar el acto, en vez del Interventor general, los mencionados funcionarios, quienes expedirán, por tanto, los certificados de revista al pie de los expresados en la regla 1.ª,

haciendo constar en aquéllas que el interesado ha concurrido personalmente y exhibido el documento declaratorio del derecho, la Autoridad porque aparece concedido y el haber anual asignado.

Terminado el período de revista, los funcionarios locales remitirán á este Centro, bajo inventario, dichas certificaciones.

4.ª Los individuos de Clases pasivas que residan fuera de esta provincia deberán remitir á esta Intervención general por conducto de sus apoderados, y con tiempo bastante para que lleguen á la misma antes del día 15 de Mayo, las certificaciones de existencia ó estado civil que determina la regla 1.ª ú oficios de que habla la regla 2.ª, si están comprendidos en algunas de las excepciones de que la misma trata, debiendo contener estos documentos los requisitos marcados en dicha regla, y además hacer constar los interesados bajo su firma no percibir otro haber de fondos públicos, la fecha del documento que justifique el derecho, la Autoridad por quien esté concedido y el haber anual que disfrute.

A los que residan dentro del Reino deberán autorizar las certificaciones de referencia los Juzgados municipales del punto en que se hallen aquéllos y legalizarlos dos Notarios, según previene la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870 y la Real orden de 28 de Marzo de 1885; igual legalización necesitan los oficios de las clases comprendidas en la regla 2.ª

A los que residan en el extranjero deberá autorizar estos justificantes el funcionario diplomático ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren ó en el más inmediato.

5.ª Los individuos de Clases pasivas que á causa de enfermedad no puedan verificar personalmente el acto de revista, lo manifestarán así al funcionario ante el cual deberán pasarlas, acompañando la oportuna certificación facultativa y la de existencia, estado civil de que trata la regla 1.ª Dicho funcionario revisará en sus domicilios á los que se encuentren en este caso, ó delegará en un empleado á sus órdenes, que autorizará bajo su responsabilidad el certificado de revista.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos tendrán que presentarse personalmente.

Los menores de edad concurrirán acompañados de sus respectivos curadores, y cuando aquéllos no puedan presentarse exhibirán éstos los correspondientes certificados de existencia con el V.º B.º del Director del Colegio ó establecimiento en que se hallen.

7.ª Transcurrido el período de revista, se suspenderá el pago de haberes á los individuos de Clases pasivas que no hayan cumplido con las prescripciones legales que determinan para cada caso las reglas anteriores, y se dará cuenta á la Superioridad, ante quien podrán acudir los interesados solicitando la rehabilitación; advirtiéndose que ésta será otorgable por la Junta de Clases pasivas de esta provincia si la declaración del derecho fuera posterior al 24 de Abril de 1869, y por el Gobierno Supremo si fuera de fecha anterior á la citada.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de los interesados.

Puerto Rico 27 de Enero de 1893.—Enrique del Valle.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Segovia.—Amalia Cuenca, Fuencarral, 70, segundo derecha.

Plasencia.—Francisco Alvarez Vega, sin señas.

Ciudadela.—Viatro Casase, Pau, 10 bis.

Llanes.—Ramón Cué, Pantejos, 10.

Miranda.—Ángel Pacheco, Madera, 19.

Oviedo.—Anfonso Gonzalez Núñez, plaza del Angel.

Zaragoza.—Sres. Castro, San Marcos, 26.

#### NORTE

Solsona.—Francisco Ramonés, San Andrés.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 150 al 152, representativas del cupón 62 del empréstito de 1861, y los de las carpetas números 589 al 789 del cupón 24 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 14 del corriente, de doce á dos de su tarde, con deducción de los impuestos establecidos en los artículos 6.º y 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente de la misma.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Lorenzo de la Rosa, de cincuenta y seis años, hijo de Lorenzo é Isabel, casado, natural y vecino de Alcázar, con vecindad en Salobre, jornalero, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 58 centímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, color de los ojos melados, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna y color del rostro moreno, para que en el término de ocho días se presente á responder de los cargos que le resultan de la causa que al mismo se le sigue sobre hurto, del Juzgado de Alcázar; advirtiéndole de que si no se presentare dentro del término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.



Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y caso afirmativo, su conducción á las cárceles de esta capital á disposición de esta Sala.

Dado en Albacete á 1.º de Marzo de 1893.—Enrique Sisano.—Escribano de Cámara, Raimundo Moreno Celis.

J—1443

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Manuel Rubio Paños por homicidio por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal y Doña Carmen Cifra, como actora, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 de Diciembre, señalando el día 17 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Doña Carmen Xifra, D. Feliciano Pérez Zamora, Gregorio Florentino García, Cornelio Juanón, Cornelio Johamiren, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante.

J—1476

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo se hallan pendientes en grado de apelación un incidente del concurso voluntario de acreedores de D. Germán Iruretagoyena y Elguera, en la que es parte la casa comercial Hannappier y Compañía, sobre oposición al convenio por aquél presentado, hoy nulidad de actuaciones, en el cual se ha dictado la siguiente providencia:

Madrid 13 de Febrero de 1893.—Sres. de la Sala primera: Rondán, López Aranda, Gil Muñoz y Martón.—Por presentado el anterior escrito, no ha lugar por ahora á lo que en él se interesa, y hágase saber á D. Germán Iruretagoyena por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario oficial de Avisos*, el desistimiento que el Procurador D. Pedro Mariano Palacios ha hecho de seguirle representando en estos autos, requiriéndole á la vez para que en el preciso término de ocho días comparezca en ellos legalmente representado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el indicado término se declarará desierta la apelación á su nombre interpuesta.

Y para que tenga lugar dicha publicación, entréguese los edictos al expresado Procurador.

Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. S. Licenciado Bernardo Carrasco.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 15 de Febrero de 1893.—Luis González de la Quintana.

80—P

#### SEVILLA

D. Francisco Ordóñez y Cáceres, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pidal Castañeda, alias Manolé, natural de Osuna, donde es de presumir se encuentre, vecino que fué de esta ciudad, de treinta y tres años, casado, de oficio carrero, y cuyas señas personales que constan al final se consignarán, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta población con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por varios delitos de robo, procedente del Juzgado del distrito del Salvador.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á la referida cárcel, con las seguridades convenientes, caso de habido, del Manuel Pidal Castañeda, alias Manolé.

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1893.—Licenciado Francisco Ordóñez.

*Señas de Manuel Pidal.*

Estatura regular, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, delgado, barba poblada y afeitada, manos y pies regulares y de peso unos 60 kilogramos.

J—1407

#### VALENCIA

D. Eduardo García del Río, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Cano Izquierdo, hijo de Rufino y de Jovita, de diez y ocho años, soltero, natural y vecino de Cañada del Hoyo (Cuenca), jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, peso 57 kilogramos, longitud de las manos 18 centímetros, longitud de los pies 24 centímetros, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Agustín, de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tiene acordado la referida Sección en la causa procedente del Juzgado de Requena, instruida contra el mismo por delito de hurto.

Dada en Valencia á 25 de Febrero de 1893.—Eduardo García del Río.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Antolín O. de Taranco.

J—1408

#### Juzgados de primera instancia.

##### ATECA

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Pascual Ibáñez González, Rafael Ibáñez González, Vicente Velázquez Hernández y Manuela Velázquez Hernández, vecinos de Cetina, para que se les declare herederos de María Guadalupe Pérez Moreno; fallecida en dicha villa el 2 de Agosto de 1892, á los tres años de edad, como parientes suyos en quinto grado de consanguinidad, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean

con derecho á dicha herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 7 de Marzo de 1893.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Félix Lassa.

X—1629

#### GETAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido de Getafe se cita y llama á un hombre que en la noche del 30 de Enero último acompañaba á Claudio Guerra Díez, de ocupación herrero, por la carretera de Toledo en dirección á Madrid, y saliéndoles al encuentro el sereno, se promovió cuestión, disparando éste dos tiros por consecuencia de los que falleció el Claudio, y su acompañante se marchó, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 20 de Febrero de 1893.—V.º B.º=Miguel de Entrambasaguas.—P. H., Teodoro Gómez Platero.

J—1456

#### GINZO DE LIMIA

Por providencias de 10 y 23 del actual dictadas en cumplimiento de carta orden recibida de la Audiencia provincial de Orense, el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Angel Ramaño Bermúdez, acordó que sean citados José Lamas Estévez y Delfín Seguni Gándara, vecinos de Sabucedo y de Penín, y ausentes aquél en ignorado paradero y éste en el Brasil, á fin de que el día 10 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante dicho Tribunal superior para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral relativo á la causa seguida contra Santiago Rodríguez Fernández por el delito de homicidio y señalada con el núm. 86 de 1888 á 89.

Por tanto, en virtud de la presente se cita á aquellos dos testigos para que comparezcan ante el expresado Tribunal y con el objeto y en el día y hora mencionados; bajo apercibimiento de que si dejaren de hacerlo sin motivo legítimo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ginzo de Limia 25 de Febrero de 1893.—El Secretario, Camilo Carballo.

J—1371

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada con fecha de hoy en causa que se instruye con motivo de la desaparición de Claudia Nistal Fragua, de trece años de edad, hija de José y de Dorotea, natural de Navalperal de Pinare, la cual habitó hasta el día 22 de Diciembre último en casa de su hermana Antonia, calle de Hortaleza, núm. 110, piso tercero, se cita y llama á la expresada Claudia Nistal para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración.

Y al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y del orden judicial, procedan á la busca de dicha joven, presentándola en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1893.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario.

J—1465

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Soler Méndez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de la causa que se le sigue por violación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: grueso, bajo de estatura, rubio, con barba, y de oficio relojero, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1893.—José Rodríguez Zapata.—El actuario.

J—1373

#### MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada ante mí el infrascrito en el sumario criminal que se instruye por daños ocasionados en el cuarto núm. 5 de la calle del Ferrocarril, número 6, se cita y llama por el presente á Raimundo Alvarez, de oficio carrero, que habitó en el cuarto núm. 6 de la expresada casa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Victoriano Moreno.

J—1374

#### MANZANARES

D. Pedro Anselmo Oliva Sánchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Manzanares.

Doy fe que en los autos de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Mariano Díaz y López Mateos, en nombre de D. Manuel Sánchez Aranda, contra Francisco Albandea y Arroyo, ambos de esta vecindad; sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Manzanares á 4 de Marzo de 1893, el Sr. D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Manuel Sánchez Aranda, del comercio de esta vecindad, defendido y representado por el Letrado y Procurador respectivamente D. José Angel García y D. Mariano Díaz y López Mateos, contra Francisco Albandea y Arroyo, de igual vecindad, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que Francisco Albandea y Arroyo está obligado á pagar á D. Manuel Sánchez Aranda la cantidad de 1.509 pesetas, importe de las letras de cambio que libró á la orden de éste en 10, 27 y 31 de Octubre de 1892 y no se hicieron efectivas, cuya cantidad recibió el Albandea de D. Manuel Sánchez Aranda, y además 51 pesetas 59 céntimos por gastos de protesto de la

primera de dichas letras y los ocasionados por la devolución de las otras dos é intereses legales á razón del 6 por 100 anual desde la fecha del protesto de la letra girada á cargo de Don Miguel Ros y Compañía, de Barcelona, y desde la presentación de la demanda respecto de las libradas á cargo de Don Vicente Ortiz y D. Angel López López respectivamente; y en su consecuencia debo condenar y condeno á dicho Francisco Albandea y Arroyo al pago al demandante de la cantidad de 1.560 pesetas 59 céntimos á que asciende el importe de mencionadas letras de cambio y los gastos producidos por no haber sido satisfechas, intereses legales del 6 por 100 anual desde la fecha del protesto de la letra girada á cargo de dicho D. Miguel Ros y Compañía, de Barcelona, y desde la presentación de la demanda respecto de las otras dos letras expresadas, condenando además al referido demandado al abono de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ferrán.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por S. S. estando celebrando audiencia pública.—Doy fe, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Cuya sentencia fué notificada en el mismo día, fecha 4 del actual, al Procurador Díaz y al demandado, por hallarse declarado rebelde, en los estrados del Juzgado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Manzanares á 4 de Marzo de 1893.—P. Anselmo Oliva Sánchez.

X—1627

#### MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dos personas desconocidas que vestían de negro, con bigote, una más alta que otra, y calzadas con botillos una, y otra con babuchas, las cuales en la noche del 19 de Diciembre último durmieron en Guajar Alto en la casa de Antonio Arellano González, de la que se ausentaron en la madrugada del día siguiente, con el fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre sustracción de dos capotes y una poca de comida del cortijo de Jurta de aquel término; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Motril á 23 de Febrero de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado Licenciado Timoteo Mena.

J—1375

#### PRIEGO DE CUENCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Priego, en la provincia de Cuenca y su partido, dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre no haber dado curso el Alcalde de Beteta á una denuncia sobre daños causados por ganados en la dehesa de Velballe se cita y llama á Agapito Cava, vecino de Masegosa, de este partido judicial, que se halla trabajando en la ciudad de Montoro en un molino de la propiedad de Matías Delgado Acostas, cuyas demás circunstancias de filiación de dicho Agapito Cava se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que se tiene acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego á 25 de Febrero de 1893.—V.º B.º=El señor Juez de instrucción, Aurelio Ballesteros.—El Escribano, Baldomero Niño.

J—1376

#### QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de Quiroga.

Por la presente requisitoria se cita y busca á dos sujetos desconocidos, uno más alto que otro, que en la noche del día 17 de Noviembre último robaron al Sr. Cura de Castrozuelos, en el Ayuntamiento de la Puebla del Brollón, un reloj de oro, cuyas señas se expresan á continuación, y 12 pesetas en plata, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en la causa que se instruye.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que supieran del reloj robado, lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Quiroga á 25 de Febrero de 1893.—Amadeo Domínguez.—José Polanco.

*Señas del reloj robado.*

Es de oro, remontuar, la anilla lisa, tiene dos discos en las tapas, en la superior un poco mayor, la esfera blanca con esmaltes alrededor de dos orlas y no puede precisarse el número.

J—1377

#### SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos mantones de algodón oscuro, dos piezas de tela de algodón para manteles que contendrán diez varas cada una, un pedazo de franela de unas diez varas con ramos oscuros, cinco varas de pañete de franela oscura, doce varas de encaje de algodón blanco del llamado embutido, varios pedazos de coco negro que tendrán unas diez varas, cuyas prendas fueron robadas la noche del día 13 del actual en la villa de La Línea á Antonia Núñez Montoro, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 17 de Febrero de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo.

J—1378

D. Francisco María Tejero y Requena, Juez municipal suplente de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario y del Juez municipal.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de un vestido de pana negro, otro de satén azul con ramos, un mantón de Manilla color verde botella, otro negro de lana, tres pares de enaguas blancas, dos bordadas y una lisa, un mantón negro de seda, un estido de coco claro y cinco camisas de mujer que fueron robadas á Carmen Tineo Gómez, vecina de La Línea,

a noche del 17 del corriente, procediéndose a la prisión y conducción a estas cárceles con las seguridades convenientes y a mi disposición de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 21 de Febrero de 1893.—Francisco María Tejero.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—1379

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama a Regina Madrid, que en Diciembre del año próximo pasado se dice residía en Espinosa de los Caballeros, provincia de Avila, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, a fin de recirle la declaración que viene acordada en la causa criminal núm. 20 del corriente año que sobre tentativa de estafa me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid a 24 de Febrero de 1893.—Manuel García.—Por su mandado, Toribio Díez. J—1344

VALLE DE CABUERNIGA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia e instrucción de Valle de Cabuérniga y su partido.

Por el presente hace saber que para dar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de Santander en la que en causa seguida contra Gregorio González y González ha mandado entregar el dinero y efectos encontrados a ésta a los herederos de D. Manuel Quevedo Raiz, se llama a dichos herederos para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a hacerse cargo de dicho dinero y efectos; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Valle a 22 de Febrero de 1893.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su mandado, Alejandro Marcelo. J—1368

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama a Casildo del Ama, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio a la recta administración de justicia.

Madrid 24 de Febrero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—1346

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama a Consuelo Fernández Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por actos inmorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio a la recta administración de justicia.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—1369

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril del Tajuña.

Se convoca nuevamente a junta general de accionistas para el día 27 del corriente, a las tres y media de la tarde, la que se celebrará con arreglo a las prescripciones del art. 26 y concordantes de los estatutos, en la plaza de Santa Barbara, número 1.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco Alvarez Ossorio. X—1625

Sociedad Vizcaya.

Habiéndose publicado con error el anuncio correspondiente a la celebración de la junta, se reproduce debidamente rectificado, a saber:

Por acuerdo de la Junta de gobierno tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de los estatutos y 21 del reglamento, se convoca a todos los señores accionistas a la junta general ordinaria que se verificará el día 28 de Marzo próximo venidero, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la fábrica, en Sestao.

Para tener derecho de asistencia es necesario, según el artículo 25 de los estatutos, haber depositado en la Caja social un número de acciones que no baje de 50.

Los accionistas que no posean individualmente este número podrán reunirse hasta completarlo y confiar su representación a otro accionista, poniéndolo en conocimiento del Presidente.

La relación de los socios con derecho de asistencia se cerrará la víspera del día señalado, según el art. 26 del reglamento.

Tres días antes del señalado para la junta tendrán a su disposición los señores accionistas en las oficinas de la fábrica ejemplares impresos de la Memoria del último ejercicio, que se les facilitarán al depositar las respectivas acciones, de conformidad con los párrs. los anteriores y sin perjuicio del derecho que les reconoce el art. 30 de los estatutos para examinar durante los diez días anteriores a la junta el Balance general, inventario, cuentas y documentos.

Bilbao 25 de Febrero de 1893.—Por la Sociedad Vizcaya, el Gerente, Guillermo Pradera. X—1628

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boisas extranjeras.

PARIS 9 DE MARZO DE 1893

Table with columns: FONDO, VALOR. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 29 21-29 20 pesetas. Idem. a 60 días vista, id. id., 29 40. Idem. a 90 días fecha, id. id., 29 05 p. id. Paris, a la vista, francos, beneficio a papel, 16 40-16 00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1893.

Meteorological data table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 10 de Marzo de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Formen parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

DISUELTA LA ASOCIACION DEL MOLINO DE COSE cheros de aceitunas de Zaragoza en 1.º de Abril del año 1890, no se han presentado al cobro de lo que les correspondía percibir los dueños de las once inscripciones nominativas números 141, 181, 182, 190, 205, 215, 216, 228, 229 y 256, a pesar de los llamamientos que se han hecho desde dicha fecha en diferentes épocas por los periódicos locales y de las gestiones practicadas particularmente para averiguar en poder de quien pudieran obrar dichas inscripciones.

En su consecuencia, con arreglo a lo acordado, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, para que las personas en cuyo poder se encuentren las citadas inscripciones se sirvan presentarlas al cobro en casa del Abogado D. José Laguna Pérez, calle Mayor, núm. 68, piso segundo, en Zaragoza; advirtiéndoles que si hasta el día primero de Abril del año mil novecientos diez no se hubieren presentado, se repartirá el importe que a aquéllas pertenece entre los demás asociados que fueron poseedores de las restantes.

Zaragoza 25 de Febrero de 1893.—El Presidente de la Comisión ejecutiva, José Laguna Pérez.—El Secretario, Francisco Iranzo. X—1626

SANTOS DEL DIA

San Eulogio, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, digno J. Servet, 13. Teléfono, núm. 651.